



DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO MORELENSE DE VIVIENDA SUSTENTABLE COMO ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2014/05/23
Publicación	2014/05/28
Vigencia	2014/06/04
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5188 Segunda Sección "Tierra y Libertad"



GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME OTORGAN LOS ARTÍCULOS 2 BIS, FRACCIÓN XII, INCISO e), 57, 70, FRACCIONES XVII Y XLII, 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 1, 2, 5, 6, 8, 9 y 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE VIVIENDA, ASÍ COMO 1, 2, 5, 13 Y 34 DE LA LEY VIVIENDA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la vivienda es uno de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el derecho humano a una vivienda digna y decorosa es protegido constitucional y convencionalmente, por estar contemplado en el artículo 4o. de la Norma Fundamental, así como en los artículos 25, numeral 1, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y 11, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. El Estado Mexicano garantiza el ejercicio de ese derecho cuando posibilita el acceso a una vivienda a través de los medios idóneos para el efecto.

Al ser un derecho humano debe ser protegido por los distintos órdenes de Gobierno conforme al artículo 1º de la Constitución Federal, muestra de ello es que en el país existen 30 entes administrativos especializados en materia de vivienda, que coadyuvan con la Comisión Nacional de Vivienda y son parte integrante del Consejo Nacional de Vivienda, tal y como lo dispone el artículo 30, fracción IV, de la Ley de Vivienda, al coparticipar como instancia de consulta y asesoría del Ejecutivo Federal, a fin de proponer medidas para la planeación, formulación, instrumentación, ejecución y seguimiento de la Política Nacional de Vivienda.

Tomando en cuenta que el diez de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de Vivienda, en el cual se contemplan, entre otras atribuciones conferidas a la distintas unidades



administrativas que conforman dicha Comisión, la de promover en el ámbito de su competencia que las entidades federativas y los municipios asuman las atribuciones en materia de vivienda señaladas en el artículo 17 de la Ley de Vivienda, así como coordinar, concertar y promover programas y acciones de vivienda, con la participación que corresponda a los gobiernos de las entidades federativas, los municipios, así como con los Organismos Nacionales de Vivienda, lo anterior con el objetivo de crear un sistema nacional que atienda sustancialmente las acciones que en materia de vivienda se estimen pertinentes desde una directriz nacional pero considerando la visión que en la Entidad tiene el Titular del Poder Ejecutivo.

En ese sentido, como la Administración que encabezo ha fijado dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, en la parte introductoria y en el Eje 4 denominado “Morelos Verde y Sustentable”; instrumento publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5080, de fecha 27 de marzo de 2013, lo siguiente:

“Por lo que siendo un compromiso del Poder Ejecutivo del Estado realizar, concretar e impulsar acciones que tengan como objetivo primordial generar la posibilidad a los habitantes a una vivienda digna y decorosa, que satisfaga las necesidades básicas de protección del entorno familiar, se hace necesaria la creación de una entidad gubernamental, con atribuciones delimitadas y especializadas en la materia.

Más aún, si consideramos que el Poder Judicial de la Federación ha sostenido desde el 2012 tesis que establece que “el derecho fundamental a disfrutar de una vivienda digna y decorosa, no significa que el acceso a la vivienda sea a título gratuito, pues tal prerrogativa atiende a una necesidad social, que el Estado tiene obligación de satisfacer a favor del interés colectivo, mediante la vigilancia e implementación de estrategias que garanticen el fácil acceso de los gobernados a un inmueble, verbigracia, mediante créditos baratos con el fin de que la persona no sufra un menoscabo en su patrimonio”

De ahí que existe la obligación del Gobierno estatal de generar alternativas para quienes tienen la necesidad de obtener un apoyo en materia de vivienda, no como una graciosa concesión, sino en el cumplimiento de la responsabilidad ineludible



de fortalecer a los núcleos familiares y de propiciar la recomposición del tejido social a través de la integración de los grupos económicamente débiles.

Por lo que consciente y sabedor de la necesidad imperiosa de tomar acciones inmediatas en materia de vivienda, y teniendo en cuenta que la Entidad se verá favorecida, durante el ejercicio fiscal 2014, con la derrama importante de recursos económicos por parte de Poder Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, es que se estima viable la expedición del presente instrumento normativo para proveer de más y mejores alternativas de vivienda para los habitantes de la Entidad.

En apoyo a dichos esfuerzos y considerando la relevancia de tales objetivos, se hace patente la importancia de contar con un organismo, con autonomía técnica, y de gestión que se encargue de cubrir tales necesidades.

En este sentido Miguel Acosta Naranjo sostiene que: “la desconcentración es una forma de organización administrativa en la cual se otorga a un órgano desconcentrado facultad de decisión limitadas y manejo autónomo de su presupuesto o de su patrimonio sin dejar de existir nexo de jerarquía”.

Habida cuenta de lo anterior, el presente instrumento normativo tiene como objeto la creación de un órgano desconcentrado, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Poder Ejecutivo Estatal, a fin de que dé cumplimiento a las atribuciones que en materia de vivienda le corresponden al Poder Ejecutivo Estatal.

Por lo expuesto y fundado; he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO MORELENSE DE VIVIENDA
SUSTENTABLE COMO ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA
DE OBRAS PÚBLICAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**



Artículo 1. Se crea el Instituto Morelense de Vivienda Sustentable como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Obras Públicas del Poder Ejecutivo Estatal, gozando de autonomía técnica y operativa para el desarrollo de sus funciones.

Artículo 2. El Instituto Morelense de Vivienda Sustentable tiene como objeto concretar las políticas públicas que en materia de vivienda se dicten, en estricto apego a la normativa aplicable y respeto a los derechos humanos, estando encargado del cumplimiento de las atribuciones que en dicha materia le corresponden al Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 3. Para los efectos del presente Decreto se entenderá por:

- I. Gobernador, la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal;
- II. Instituto, el Instituto Morelense de Vivienda Sustentable;
- III. Coordinador, al Coordinador General del Instituto;
- IV. Secretaría, a la Secretaría de Obras Públicas del Poder Ejecutivo Estatal;
- V. Ley Orgánica, a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos,
- VI. Ley, a la Ley de Vivienda para el Estado Libre y Soberano de Morelos;
- VII. Secretaría de Desarrollo Sustentable, a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal;
- VIII. Reglamento Interno, al Reglamento Interno del Instituto, y
- IX. Tipos de Vivienda, a los referidos en el artículo 3 de la Ley.

Artículo 4. El Instituto, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Planear, proyectar, proponer, direccionar, supervisar y evaluar las políticas, programas y acciones que realicen las Secretarías, Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo Estatal, con el objeto de satisfacer las necesidades habitacionales conforme a los principios constitucionales; y ejecutar, en su caso y por instrucciones de la Secretaría o del Gobernador, las funciones operativas que correspondan;
- II. Promover, gestionar, concertar y, en su caso, ejecutar acciones e inversiones en materia de vivienda, de acuerdo a los tipos y modalidades que en cada



- situación se requieran, conciliando la participación de los distintos ámbitos y niveles de gobierno y de los sectores social y privado;
- III. Impulsar, propiciar y concretar mecanismos y esquemas flexibles de financiamiento, que permitan integrar los esfuerzos y los recursos económicos públicos, privados y sociales, con la finalidad de generar un catálogo de alternativas viables en la satisfacción de las necesidades de vivienda de la población, procurando la preferencia a los económicamente débiles;
- IV. Generar las condiciones suficientes, que permitan la canalización de recursos económicos del sector privado, para la construcción de viviendas económicas, por las distintas vías de corresponsabilidad social, promoviendo la obtención de estímulos fiscales;
- V. Otorgar asesorías a las autoridades municipales que lo requieran, para la elaboración de planes, programas o acciones relativas con el objeto de impulsar los programas que les sean propios;
- VI. Promover y participar en la realización de estudios y proyectos que tengan por objeto lograr la reducción de costos de construcción, el mejoramiento de la calidad, la sustentabilidad y mayor fabricación de vivienda, fomentando los resultados obtenidos como alternativas útiles;
- VII. Celebrar, previa autorización y delegación de la Secretaría, en su caso, los instrumentos jurídicos necesarios para el cumplimiento de su objeto y sus atribuciones, en términos de la legislación aplicable;
- VIII. Generar un sistema de información relativa a las necesidades habitacionales, los programas existentes y demás rubros necesarios para la toma de decisiones, suscribiendo los instrumentos jurídicos que correspondan;
- IX. Coadyuvar en la definición de la política estatal en materia de vivienda, considerando la participación de los sectores público y privado;
- X. Coadyuvar con la Secretaría de Desarrollo Sustentable en la instrumentación de procesos de identificación de las tendencias de desarrollo habitacional a largo plazo, para la planeación de las acciones que correspondan al objeto de su creación;
- XI. Gestionar, en los distintos sectores público y privado, la canalización de recursos para la realización de obras y acciones inherentes a su objeto;
- XII. Promover obras de infraestructura que contribuyan, en el entorno, a que los habitantes cuenten con una vivienda digna y decorosa;



- XIII. Participar en la operación de fondos, fideicomisos y en el direccionamiento de recursos que se constituyan para el fomento de la vivienda, en los términos de la normativa aplicable;
- XIV. Coadyuvar con las Secretarías, Dependencias y Entidades de los tres niveles de Gobierno, en la realización de acciones para la regularización de la tenencia de la tierra;
- XV. Coadyuvar en la incorporación, formulación y propuesta de la política estatal de vivienda, a las políticas transversales de desarrollo y de obtención de satisfactores, atendiendo las políticas emitidas por la Federación y los municipios, considerando la participación de los sectores público y privado;
- XVI. Participar en la identificación, incorporación al patrimonio del Estado, la ocupación y el aprovechamiento de predios irregulares, conforme a la normativa aplicable;
- XVII. Propiciar y promover instrumentos, mecanismos y programas de financiamiento para la adquisición de suelos y construcción de viviendas y servicios habitacionales en la Entidad;
- XVIII. Proponer y ejecutar, en su caso, proyectos con la participación de los sectores público, privado y social, a fin de satisfacer las necesidades de obtención, mejoramiento y rehabilitación de vivienda, en sus diferentes tipos y modalidades;
- XIX. Emitir opiniones y resolver las consultas que le sean planteadas sobre acciones o asuntos materia de su competencia;
- XX. Fomentar alternativas de autoconstrucción, con la participación de los sectores público y privado, en las que se oferten materiales a precios accesibles;
- XXI. Someter a consideración del Secretario acciones en materia de vivienda, para ser consideradas en el proyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente;
- XXII. Convenir con las autoridades municipales su integración en la planeación, gestión de recursos, operación de programas y acciones en materia de vivienda, asistiéndolas técnica y operativamente cuando así sea requerido;
- XXIII. Impulsar la constitución de figuras asociativas, que tengan por objeto la producción y mejoramiento de la vivienda de interés social y popular, conforme a la clasificación establecida en la Ley;



- XXIV. Proponer a las autoridades competes y al Gobernador procesos de expropiación, en donde la causa de utilidad pública sea la creación, ampliación o mejoramiento de centros de población, conforme a la legislación aplicable;
- XXV. Contratar o ejecutar, cuando así corresponda, por sí o por medio de la Secretaría, las acciones y obras de construcción o de equipamiento de vivienda, relativas a su objeto y fines, conforme a los instrumentos jurídicos y normativa que corresponda;
- XXVI. Informar y difundir a la sociedad las acciones, programas, beneficios, obras y proyectos que realice en el cumplimiento de sus atribuciones;
- XXVII. Evaluar y dar seguimiento a la aplicación de recursos, cumplimiento de programas y acciones, realizadas con recursos públicos y privados;
- XXVIII. Fomentar el establecimiento en el Estado de empresas que tengan por objeto la producción, distribución y comercialización de materiales de construcción e insumos para la vivienda, buscando su participación en proyectos de beneficio colectivo;
- XXIX. Proponer y coordinar mecanismos emergentes de rehabilitación y construcción de viviendas, en caso de contingencias que dejen en situación de vulnerabilidad a la población;
- XXX. Promover acciones de coordinación con autoridades federales y municipales de reubicación de familias que se encuentren establecidas en zonas de riesgo;
- XXXI. Generar programas de capacitación y actualización de los servidores públicos y la población en general, relacionados con la construcción y autoconstrucción de vivienda;
- XXXII. Llevar el registro de los organismos o asociaciones sin fines de lucro que, mediante gestiones y programas, brinden ayuda a la población desprotegida que requiera construir o rehabilitar su vivienda;
- XXXIII. Impulsar la creación de grupos de personas de orígenes universitarios y profesionales, de carácter multidisciplinario, que incidan en la autogestión, autoproducción, autoconstrucción y mejoramiento de la vivienda social y popular;
- XXXIV. Asignar los bienes producto de las acciones en materia de construcción y equipamiento de viviendas, de conformidad con el marco legal y administrativo aplicable;
- XXXV. Propiciar la participación integral de los ejidos y comunidades en proyectos individuales o concurrentes de fomento a la vivienda;



XXXVI. Establecer procesos simplificados y accesibles respecto de los trámites y gastos que se tengan que realizar por los beneficiarios de una acción o programa de vivienda a cargo del Instituto;

XXXVII. Gestionar la adquisición por conducto de la Secretaría, de bienes para el cumplimiento de sus fines, previa autorización y emisión de reglas de operación, y

XXXVIII. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos aplicables y las que resulten compatibles conforme a su objeto.

CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO

Artículo 5. La administración del Instituto quedará a cargo de:

- I. Un Consejo, y
- II. Un Coordinador General.

Así mismo, para el cumplimiento y desarrollo de sus funciones, el Instituto, contará con las unidades administrativas que se determinen en su Reglamento Interno, conforme a la disponibilidad presupuestaria aprobada para ello.

Artículo 6. En el Reglamento Interno del Instituto se establecerán los procedimientos de suplencias de los servidores públicos del Instituto.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO

Artículo 7. El Consejo es el órgano de asesoría, coordinación y planeación de las acciones en materia de vivienda y se integrará por:

- I. La persona titular de la Secretaría, quien lo presidirá por sí o por el representante que éste designe;
- II. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal;
- III. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo Estatal;



- IV. La persona titular de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal,
- y
- V. La persona titular de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal.

En las sesiones del Consejo podrá participar el Coordinador, con voz pero sin voto. El Consejo contará con un Secretario Técnico, quien se elegirá conforme lo prevea el Reglamento Interno.

Los cargos de los integrantes del Consejo serán honoríficos, por lo que no recibirán remuneración, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones.

Los integrantes podrán designar a sus respectivos suplentes, quienes deberán contar como mínimo con el nivel de Director General, teniendo las mismas facultades que el integrante propietario.

Artículo 8. Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes. La periodicidad de sus sesiones y su funcionamiento se regirán conforme a lo señalado en el Reglamento Interno, sin que en ningún caso el número de sesiones sea menor a seis veces en un año.

Artículo 9. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dictar las políticas y lineamientos generales para el debido funcionamiento del Instituto;
- II. Aprobar los acuerdos y demás disposiciones normativas que regulen el funcionamiento del Instituto, así como sus modificaciones;
- III. Vigilar que, en todo momento, el desarrollo de las actividades del Instituto sea de conformidad con su objeto, planes y programas de desarrollo, y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables al ámbito de su competencia;
- IV. Aprobar la celebración de acuerdos de coordinación con Secretarías, Dependencias o Entidades federales, estatales o municipales que conformen la Administración Pública, central o paraestatal;



- V. Aprobar el nombramiento y remoción de los servidores públicos de mandos medios del Instituto;
- VI. Revisar y aprobar, en su caso, los informes trimestrales que se rendirán al Secretario;
- VII. Revisar y aprobar el Reglamento Interno que a su consideración someta el Coordinador al Secretario;
- VIII. Evaluar el cumplimiento de los acuerdos de coordinación mencionados en la fracción IV que antecede;
- IX. Aprobar la estructura y organización del Instituto, los sueldos y prestaciones de todo el personal, así como conceder las licencias que procedan conforme a la normativa aplicable;
- X. Aprobar los programas y el anteproyecto del presupuesto anual del Instituto en coordinación con la Secretaría, y
- XI. Las demás que le confieran el presente Decreto y otras disposiciones jurídicas aplicables que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO IV DEL COORDINADOR GENERAL DEL INSTITUTO

Artículo 10. El Coordinador será nombrado y removido libremente por el Gobernador, y conforme a la normativa aplicable deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano, preferentemente morelense;
- II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos;
- III. Ser de notoria buena conducta, sin haber sido sujeto a proceso penal alguno, ni haber sido sancionado en virtud de responsabilidad administrativa;
- IV. Tener conocimientos y experiencia en materia administrativa, y
- V. Tener 35 años de edad a la fecha de su designación.

Artículo 11. Al Coordinador le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y de las atribuciones encomendadas al Instituto;
- II. Acordar con el Secretario, los asuntos materia de su competencia;



- III. Proponer al Secretario, las políticas y lineamientos que normarán el funcionamiento del Instituto, para someterlos a la aprobación del Consejo;
- IV. Representar al Gobernador del Estado, de forma administrativa, previa autorización por escrito de la Secretaría y jurídicamente conforme al poder general que se le otorgue;
- V. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades, así como aquellos que le sean señalados por delegación, autorización o le correspondan por suplencia, incluyendo aquellos relativos a la integración de los expedientes para otorgar las escrituras que correspondan;
- VI. Proponer al Secretario, en su caso, los convenios que deba celebrar el Poder Ejecutivo con la Federación, los Estados, los Municipios, y las instituciones públicas o privadas en asuntos de su competencia;
- VII. Expedir certificaciones, para efectos de carácter administrativo y jurisdiccional, de las constancias que obren en sus expedientes o archivos;
- VIII. Asesorar en las materias de su competencia a las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública y a los sectores social y privado, con apego a la legislación aplicable;
- IX. Elaborar y proponer al Secretario, los programas y el anteproyecto del Presupuesto Anual del Instituto y ejercer el presupuesto aprobado conforme a lo previsto en la normativa aplicable;
- X. Proponer al Secretario la delegación de sus facultades en servidores públicos subalternos;
- XI. Elaborar y proponer al Secretario, los proyectos para la creación o modificación de las disposiciones jurídicas que regulan su ámbito de competencia, para el mejor desempeño de sus funciones;
- XII. Programar y ejecutar, en su caso, las acciones en materia de vivienda, así como supervisarla hasta su conclusión, en términos de la normativa aplicable;
- XIII. Vigilar la correcta aplicación de los recursos destinados a las acciones de vivienda;
- XIV. Habilitar al personal a su cargo, para efecto de realizar las notificaciones inherentes a los trámites administrativos, para el cumplimiento de sus actividades;
- XV. Llevar el inventario y mantener en buen estado los recursos materiales que le sean asignados para el desempeño de sus funciones;
- XVI. Remitir oportunamente al Secretario, las actas de entrega-recepción de las obras nuevas realizadas de las cuales sea responsable;



- XVII. Participar en el ámbito de sus atribuciones en la integración del Comité de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma del estado de Morelos;
- XVIII. Llevar a cabo, en el ámbito de su atribuciones específicas, el seguimiento del avance físico y financiero de las obras que realicen las unidades ejecutoras de obra, debiendo informar el estado actual que guardan las mismas en el momento que así lo requiera al Secretario;
- XIX. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables o por delegación, autorización le asigne el Secretario, en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO IV DE LA VIGILANCIA DEL INSTITUTO

Artículo 12. La vigilancia del Instituto estará a cargo de un Comisario Público o su equivalente, designado por la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal, en términos de lo dispuesto por la normativa aplicable.

La referida Secretaría de la Contraloría, en el ejercicio de sus atribuciones y a través del personal que ésta designe, se encargará de supervisar la correcta aplicación y manejo de recursos públicos.

Artículo 13. En la operación y funcionamiento del Instituto será aplicable además de lo establecido en el presente Decreto y en el Reglamento, la normativa relativa a la Secretaría.

CAPÍTULO V DE LAS RELACIONES LABORALES Y LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 14. Las relaciones laborales entre el Instituto y sus servidores públicos, se regirán conforme lo establecido por la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 15. Los servidores públicos adscritos al Instituto, serán responsables de las infracciones cometidas al presente Decreto y la normativa aplicable, las cuales se sancionarán de acuerdo a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas de la materia.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Decreto iniciará su vigencia a los cinco días hábiles siguientes a su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. Se instruye a las personas titulares de las Secretarías de Gobierno, de Obras Públicas, de Desarrollo Social, de Hacienda, de Administración y de la Contraloría, todas del Poder Ejecutivo del Estado, realicen todas las acciones necesarias, para dotar al Instituto Morelense de Vivienda Sustentable creado por virtud del presente Decreto, los recursos materiales, humanos y presupuestales, suficientes para su operación.

TERCERA. La expedición del Reglamento Interno del Instituto Morelense de Vivienda Sustentable, así como la conclusión del procedimiento de transferencia a que se refiere la Disposición Transitoria Segunda del presente Decreto, deberán realizarse en un plazo no mayor a noventa días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTA. En un plazo no mayor a ciento veinte días hábiles, deberán expedirse los Manuales de Organización, y de Políticas y Procedimientos del Instituto y demás instrumentos normativos aplicables al mismo, así como la adecuación que resulte necesaria de los correspondientes a la Secretaría de Obras Públicas.

QUINTA. Las atribuciones conferidas al Instituto en el presente Decreto se sujetarán al ámbito de su competencia, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras unidades de la administración pública, para actuar en estricta coordinación conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

SÉXTA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al contenido del presente Decreto.

SÉPTIMA. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, fracción XXX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; y en los



artículos 6, fracción XXXV, y 24, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; la Secretaría de Obras Públicas del Poder Ejecutivo Estatal, dentro del plazo de cinco días hábiles a que hace referencia la Disposición Primera Transitoria para la entrada en vigor del presente Instrumento, debe informar a la diversa Secretaría de Gobierno, los cambios de denominación y supresión de las unidades administrativas de aquella, sufridos en virtud de este Decreto, así como registrar conforme a los formatos que expida la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Gobierno, las firmas autógrafas de los funcionarios y servidores públicos titulares de las mismas y los sellos correspondientes, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

OCTAVA. Dentro del plazo a que se refiere la Disposición Transitoria que antecede, la Secretaría de Obras Públicas del Poder Ejecutivo Estatal deberá realizar los trámites correspondientes para la identificación y asignación de plazas ante la diversa Secretaría de Administración, así como para la expedición de los nombramientos respectivos por parte de la autoridad competente.

Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los veintitrés días del mes de mayo del 2014.

**EI GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS**

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
EI SECRETARIO DE GOBIERNO
JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
LA SECRETARIA DE HACIENDA
ADRIANA FLORES GARZA
LA SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS
PATRICIA IZQUIERDO MEDINA
EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
CARLOS RIVA PALACIO THAN
EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA
JOSÉ ENRIQUE FÉLIX IÑESTA Y MONMANY
RÚBRICAS**